

*UGEL San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° **04036** -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

25 JUL 2023

**VISTO;** el Informe preliminar N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 12 de abril del año 2023, *emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra del docente **VERCELEO PINTADO QUINDE** , al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: : *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial.**

Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los



procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la Ley N° 29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2° de la Ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.



Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78° del Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido , corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio nulla poena sine lege, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

#### **ANTECEDENTES:**

A fojas 01 al 10, corre el **Memorando N° 0231-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 02 de agosto del año 2022**, a través del cual solicitan implementar proceso de investigación en contra del docente Verceleo Pintado Quinde, respecto de la falta administrativa de falsificar y utilizar firma y sellos del comité de mantenimiento, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

A fojas 11 a 234, corre el **Informe N° 041-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA, de fecha 21 de septiembre del año 2022**, a través del cual se informa de la visita de inspección a las acciones de mantenimiento ejecutadas en la Institución Educativa N° 16494 de la localidad de Huacacuro, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio; donde se concluye lo siguiente:

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2019-1 podemos concluir que:

El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo no a presentar un documento en física solicitada por PRONIED y la UGEL, Así también tampoco cargo el panel fotográfico y no cargo ninguna declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; por lo cual no se pudo verificar ninguna acción realizada esto debido a que el responsable de mantenimiento en este periodo era otra persona encargada.

Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2020-1 podemos concluir que:

***El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento, por lo cual CUMPLIÓ SUS FUNCIONES COMO RESPONSABLE.***

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: muros, pisos, puertas, ventanas, instalaciones sanitarias, seguridad y pintura; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; las acciones que se realizaron se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.



Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2021-1 podemos concluir que:

**El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; con toda la información se constató en campo.**

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: instalaciones sanitarias, kits de higiene; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; de las acciones que se realizaron **se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.**



Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2022-1 podemos concluir que:

**El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; con toda la información se constató en campo.**

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: pintura, kits de higiene; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; de las

acciones que se realizaron se verificó con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.

Así también en el kit de higiene se constató que se han comprado los productos, pero todos no están en almacén esto debido al uso diario; transporte se puede constatar con los comprobantes lo cual no hay ninguna disconformidad.

***Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.***

Con respecto a la denuncia realizada donde mencionan falta de informe de mantenimiento transparente y falsificación y utilización de firmas y sellos del comité, en **el acta de inspección se menciona ese punto donde el director y los representantes de la comunidad indican que las firmas son originales y por voluntad propia de cada uno de los representantes del comité de mantenimiento y veedor.** Misma que corre a fojas 209 a 211.

#### **DESARROLLO DEL CASO:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación



docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”.

### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:

A fojas 01 al 10, corre el **Memorando N° 0231-2022-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/UPER, de fecha 02 de agosto del año 2022**, a través del cual solicitan implementar proceso de investigación en contra del docente Verceleo Pintado Quinde, respecto de la falta administrativa de falsificar y utilizar firma y sellos del comité de mantenimiento, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

A fojas 11 a 234, corre el **Informe N° 041-2022-GR.CAJ/DRE/UGEL-SI/OPDI-INFRA, de fecha 21 de septiembre del año 2022**, a través del cual se informa de la visita de inspección a las acciones de mantenimiento ejecutadas en la Institución Educativa N° 16494 de la localidad de Huacacuro, distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio; donde se concluye lo siguiente:

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2019-1 podemos concluir que:

El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo no a presentar un documento en física solicitada por PRONIED y la UGEL, Así también tampoco cargo el panel fotográfico y no cargo ninguna declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; por lo cual no se pudo



verificar ninguna acción realizada esto debido a que el responsable de mantenimiento en este periodo era otra persona encargada.

Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2020-1 podemos concluir que:

***El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento, por lo cual CUMPLIÓ SUS FUNCIONES COMO RESPONSABLE.***

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: muros, pisos, puertas, ventanas, instalaciones sanitarias, seguridad y pintura; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; las acciones que se realizaron se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.



Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2021-1 podemos concluir que:

***El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; con toda la información se constató en campo.***



De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: instalaciones sanitarias, kits de higiene; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; de las acciones que se realizaron **se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.**

Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2022-1 podemos concluir que:

**El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; con toda la información se constató en campo.**

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: pintura, kits de higiene; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; de las acciones que se realizaron se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.

Así también en el kit de higiene se constató que se han comprado los productos, pero todos no están en almacén esto debido al uso diario; transporte se puede constatar con los comprobantes lo cual no hay ninguna disconformidad.

**Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.**



Con respecto a la denuncia realizada donde mencionan falta de informe de mantenimiento transparente y falsificación y utilización de firmas y sellos del comité, en **el acta de inspección se menciona ese punto donde el director y los representantes de la comunidad indican que las firmas son originales y por voluntad propia de cada uno de los representantes del comité de mantenimiento y veedor.** Misma que corre a fojas 209 a 211.

#### **NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA:**

Comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial; al presuntamente no haber realizado informes de mantenimiento transparentes, falsificando y utilizando firmas y sellos del comité, respecto del dinero otorgado para mantenimiento a la Institución Educativa N° 169494 – Huacacuro, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*

Que, la comisión de la falta, esto es el no declarar correctamente la disposición y utilización del dinero de mantenimiento respecto de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de la Institución Educativa N° 169494 – Huacacuro, no se podría subsumir como una norma jurídicamente vulnerada y consecuencia de ello, la comisión por acción de una falta administrativa tipificada en el art 48° primer párrafo de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, toda vez, que de conformidad con el principio de impulso de oficio en el presente proceso, se solicitó al área pertinente informe respecto de la verificación in situ de la utilización del dinero de mantenimiento otorgado para los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, concluyendo en el mismo, que:

Conforme a los **trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2019-1** podemos concluir que:

El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo no a presentar un documento en física solicitada por PRONIED y



la UGEL, Así también tampoco cargo el panel fotográfico y no cargo ninguna declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento; por lo cual no se pudo verificar ninguna acción realizada **esto debido a que el responsable de mantenimiento en este periodo era otra persona encargada.**

Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los **trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2020-1** podemos concluir que:

**El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento, por lo cual CUMPLIÓ SUS FUNCIONES COMO RESPONSABLE.**

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: muros, pisos, puertas, ventanas, instalaciones sanitarias, seguridad y pintura; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; **las acciones que se realizaron se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.**

**Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.**

Conforme a los **trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2021-1** podemos concluir que:

**El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la**



**declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento;** con toda la información se constató en campo.

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: instalaciones sanitarias, kits de higiene; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; de las acciones que se realizaron **se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.**

Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.

Conforme a los trabajos de mantenimiento pertenecientes al 2022-1 podemos concluir que:

**El responsable de mantenimiento de la institución educativa en este periodo ha presentado la documentación en físico solicitado por PRONIED y la UGEL, así también se registró el panel fotográfico y la declaración de gastos en el aplicativo mi mantenimiento;** con toda la información se constató en campo.

De la constatación en campo se encontraron los trabajos como: pintura, kits de higiene; todo esto concordante con la declaración de gastos en donde se evidencia fotos de los trabajos y comprobantes de pagos; de las acciones que se realizaron se verifico con la presencia del director, teniente gobernador, presidente de APAFA y presidente de rondas lo cual se da conformidad con el acta de inspección física.

Así también en el kit de higiene se constató que se han comprado los productos, pero todos no están en almacén esto debido al uso diario; transporte se puede constatar con los comprobantes lo cual no hay ninguna disconformidad.



**Los miembros del comité no presentaron ningún reclamo alguno respecto a este periodo durante la visita de inspección.**

Con respecto a la denuncia realizada donde mencionan falta de informe de mantenimiento transparente y falsificación y utilización de firmas y sellos del comité, en el acta de inspección se menciona ese punto donde el director y los representantes de la comunidad indican que las firmas son originales y por voluntad propia de cada uno de los representantes del comité de mantenimiento y veedor. Misma que corre a fojas 209 a 211.

En ese sentido, y en mérito a lo anteriormente expuesto, no existiría una norma vulnerada y consecuencia de ello, no es posible subsumir los hechos y recomendar una sanción, toda vez que como repito todas las pruebas recabadas, mediante la investigación preliminar, el dinero otorgado para mantenimiento respecto de los periodos 2019, 2020, 2021 y 2022, en la I.E. N° 16949 – Huacacuro – San Ignacio, ha sido utilizado de forma correcta y conforme a lo declarado por el docente investigado, ello de conformidad con el Informe N° 041-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OPDI-INFRE, de fecha 21 de septiembre del año 2023, asimismo, tal como se indica en el Acta de Inspección física de acciones ejecutadas en el marco del programa de Mantenimiento de los periodos 2019 -1, 2020 -1, 2021 -1 y 2022- 1, Monto regular, el director y los representantes de la comunidad indican que las firmas son originales y por voluntad propia de cada uno de los representantes del comité de mantenimiento y veedor.

#### **RECOMENDACIONES AL TITULAR DE LA ENTIDAD:**


La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Profesores CPPADD de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, **RECOMIENDA; NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario al docente **VERCELEO PINTADO QUINDE**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de*

*la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial; al presuntamente no haber realizado informes de mantenimiento transparentes, falsificando y utilizando firmas y sellos del comité, respecto del dinero otorgado para mantenimiento a la Institución Educativa N° 169494 – Huacacuro, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*

## **LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA.**

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso no existe responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa.

### **SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.** - **NO HA LUGAR INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el docente **VERCELEO PINTADO QUINDE**, al no existir mérito en la existencia de responsabilidad administrativa respecto de la comisión de la falta denominada: *Transgredir el deber consagrado en el literal i) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial, incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial; al presuntamente no haber realizado informes de mantenimiento transparentes, falsificando y utilizando firmas y sellos del comité, respecto del dinero otorgado para mantenimiento a la Institución Educativa N° 169494 – Huacacuro, en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.*

**Artículo 2°.** **DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°.** **REMITIR** copia de la Resolución que genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al

, Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

**Artículo 4° - ARCHIVASE** definitivamente los actuados y notifíquese al administrado para que ponga a salvo su derecho si lo cree conveniente HS.

Regístrese y comuníquese.



**Mg. OSCAR GONZALES CRUZ**

**Director de la Ugel San Ignacio**

